680014105001-2022-00005-00
Interlocutorio No. 385

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA,** instaurada con apoderada especial, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra el señor **EDGAR RAMÓN FRANCO SERRANO,** observa el Despacho que adolece de los siguientes DEFECTOS:

1.- No aporta la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad EJECUTANTE, por lo que no satisface la exigencia prevista en el artículo 26 numeral 4º del CPTSS en concordancia con el artículo 117 del Código de Comercio. Dicho documento deberá ser expedido en un término no superior a 1 mes.

Al corregir esta falencia, deberá subsanar la dirección de domicilio para efectos de notificaciones judiciales y numero de contacto (fijo y/o celular) de la ejecutante en el acápite NOTIFICACIONES, si a ello hubiere lugar.

2.- En el acápite CUANTÍA Y COMPETENCIA no estima la primera (numeral 10 art. 25 CPTSS), por tanto, deberá indicar a cuánto ascienden en dinero las cotizaciones pretendidas, siendo este factor que fija la competencia de este Despacho para conocer la demanda en los términos del artículo 12 del CPTSS. La información que aquí consigne deberá ser coherente con la cuantificación de las pretensiones.

3.- En el acápite de NOTIFICACIONES suministra una dirección de domicilio y electrónica del demandado, pero no indica cómo la obtuvo, ni allega las evidencias correspondientes, como lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA,** instaurada con apoderada especial, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra el señor **EDGAR RAMÓN FRANCO SERRANO.**

CJRM

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días,** para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, **so pena de RECHAZO.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada especial de la ejecutante a la sociedad LITIGAR.COM S.A.S., conforme al mandato conferido. Se autoriza a la Abogada JENNYFER CASTILLO PRETEL para que represente a esta última.

NOTIFÍQUESE

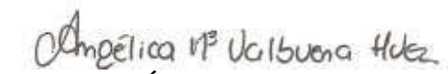

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

CJRM